

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos tercero de la Ley número 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; cuarto del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de «Montes Orientales», y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de El Peñón de Alamedilla (Granada), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Alamedilla (Granada), delimitada de la siguiente forma: Norte, cortijo «Oqueales», rambía de los Robles y término municipal de Alicún de Ortega; Sur, término de Pedro Martínez; Este, término de Alicún de Ortega, y Oeste, cortijo «Oqueales». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo décimo de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 10.148, interpuesto contra Resolución de este Departamento, de 9 de julio de 1968, por «Transáfrica, Sociedad Anónima».

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.148, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Transáfrica, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 9 de julio de 1968, sobre reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado, con fecha 29 de mayo de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Transáfrica, S. A.», debemos declarar válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Comercio el 9 de julio de 1968, a virtud de la cual se declaró la inadmisibilidad del recurso en reclamación que formuló la recurrente contra la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por retraso en el pago de la importación de 75.000 toneladas de trigo de Australia el 10 de mayo de 1962, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 24 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Micromotor, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de motores para frigoríficos de uso doméstico y lavadoras automáticas.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Micromotor, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de motores para frigoríficos de uso doméstico y lavadoras automáticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Micromotor, S. A.», con domicilio en Lamiaco-Lejona, Vizcaya, Marcelino Orcoi, 17, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa magnética laminada en frío de 2,8 vatios por kilogramo de pérdida (P. A. 73.13.A.3), hilo de cobre esmaltado de la partida 85.23.B.1., chapa de acero laminada en frío de 0,5 milímetros de grosor, de la partida 73.13.D.2.c; rodamiento de la partida 84.82.A.1, redondo de acero calibrado de 25 milímetros de diámetro, de la partida 73.10.A.4; relés modelos 9.700L-01-11 y 9.700L-91-520/S, de la partida 85.19.A, e interruptores centrifugos de la partida 85.19.B, empleados en la fabricación de motores de la partida 85.01.A.1, para frigoríficos de uso doméstico de los tipos T-2, T-4, T-5, T-6, T-11, T-16 y T-20, y para lavadoras automáticas de los tipos 2/12 y 2/18, previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien motores exportados de los tipos que se relacionan podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materias primas o piezas terminadas:

	Peso bruto o unidades	Merma %	Subprod. %
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo 2/18 para exportar.</i>			
Hilo de cobre esmaltado	150 kg.	—	—
Chapa de acero laminado en frío de 0,5 mm.	1.240 kg.	—	31,7
Rodamientos G. 203-Z	200 unid.	—	—
Interruptores centrifugos	100 unid.	—	—
Protectores térmicos	100 unid.	—	—
Redondo de acero calibrado F-114 de 25 mm. Ø	100 kg.	0,6	—

	Peso bruto o unidades
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo 2/12 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	130 kg.
Chapa de acero laminado en frío de 0,5 mm.	721 kg.
Rodamientos G. 203-Z	200 unid.
Interruptores centrifugos	100 unid.
Protectores térmicos	100 unid.
Redondo de acero calibrado F-114 de 25 mm.	100 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-4 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	67 kg.
Chapa magnética	427 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-2 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	80 kg.
Chapa magnética	360 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-5 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	64 kg.
Chapa magnética	370 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-8 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	64 kg.
Chapa magnética	370 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-11 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	69 kg.
Chapa magnética	427 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-18 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	47 kg.
Chapa magnética	370 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-20 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	54 kg.
Chapa magnética	370 kg.

B) Se consideran mermas el 0,8 por 100 del redondo de acero a importar, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 31,7 por 100 de la chapa de acero laminado en frío de 0,5 milímetros de grosor, y el 48,7 por 100 de la chapa magnética de 2,6 w/kg. de pérdida, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por su naturaleza, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que estime oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Química Sintética, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos, por exportaciones previamente realizadas de paranitrofenilaminopropanodiol, cloramfenicol levógiro y ésteres de éste, derogándose la Orden de 8 de julio de 1971.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Química Sintética, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversos productos químicos, por exportaciones previamente realizadas de paranitrofenilaminopropanodiol (base leve), cloramfenicol levógiro y palmitato, estearato y succinato de cloramfenicol,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Química Sintética, S. A.», con domicilio en Madrid, Emilio Vargas, 8, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de los siguientes productos químicos:

Merchancia	Partida arancelaria
Formilaminodiol	29.23.A.
Oxido de etileno	29.09.A.
Acido fosfórico 75 por 100	28.10
Hidrosulfito sódico	28.36
Nitrato sódico	28.39.A.
Benzaldehído	29.11.A.
Cloruro de paladio	28.49.A.
Acido acético glacial	29.14.B.
Hidróxido de litio	28.28.C.
Formiato de metilo	29.14.A.
Dicloroacetato de metilo	29.14.B.
Cloruro de palmitilo	29.14.I.
Cloruro de estearilo	29.14.I.
Anhidrido succínico	29.15.F.

Empleados en la fabricación de paranitrofenilaminopropanodiol (base leve) (P. A. 29.23.A), cloramfenicol levógiro (partida arancelaria 29.44.B), palmitato de cloramfenicol (P. A. 29.44.B), estearato de cloramfenicol (P. A. 29.44.B) y succinato de cloramfenicol (P. A. 29.44.B), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de paranitrofenilaminopropanodiol, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Doscientos diecisiete kilogramos (217 kilogramos) de formilaminodiol, o

Cuatrocientos sesenta y un kilogramos (461 kilogramos) de óxido de etileno.

Seiscientos quince kilogramos (615 kilogramos) de ácido fosfórico 75 por 100.

Trescientos cuarenta y seis kilogramos (346 kilogramos) de hidrosulfito sódico.

Ochocientos cuarenta y seis kilogramos (846 kilogramos) de nitrato sódico.

Quinientos cuarenta y seis kilogramos (546 kilogramos) de benzaldehído.

Doscientos gramos (0,200 kilogramos) de cloruro de paladio.

Trescientos diez kilogramos (310 kilogramos) de ácido acético glacial.

Cuarenta y tres kilogramos (43 kilogramos) de hidróxido de litio.

Noventa y cuatro kilogramos (94 kilogramos) de formiato de metilo.

Por cada cien kilogramos de cloramfenicol levógiro previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento cincuenta kilogramos (150 kilogramos) de formilaminodiol.

Cincuenta y nueve kilogramos (59 kilogramos) de dicloroacetato de metilo, o

Trescientos dieciocho kilogramos (318 kilogramos) de óxido de etileno.

Cuatrocientos veinticuatro kilogramos (424 kilogramos) de ácido fosfórico 75 por 100.

Doscientos treinta y nueve kilogramos (239 kilogramos) de hidrosulfito sódico.

Quinientos ochenta y cuatro kilogramos (584 kilogramos) de nitrato sódico.

Trescientos setenta y siete kilogramos (377 kilogramos) de benzaldehído.

Ciento cuarenta gramos (0,140 kilogramos) de cloruro de paladio.

Doscientos catorce kilogramos (214 kilogramos) de ácido acético glacial.

Treinta kilogramos (30 kilogramos) de hidróxido de litio.

Sesenta y cinco kilogramos (65 kilogramos) de formiato de metilo.

Cincuenta y nueve kilogramos (59 kilogramos) de dicloroacetato de metilo.

Por cada cien kilogramos de palmitato de cloramfenicol previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento seis kilogramos (106 kilogramos) de formilaminodiol.

Cuarenta y dos kilogramos (42 kilogramos) de dicloroacetato de metilo.

Sesenta y ocho kilogramos (68 kilogramos) de cloruro de palmitilo, o

Doscientos veintiséis kilogramos (226 kilogramos) de óxido de etileno.